



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-01185

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del pasado 19 de enero del 2023, por medio del cual también se le advirtió a la parte actora que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior toda vez que, posterior al requerimiento hecho por el Despacho, se allegó memorial con la notificación electrónica, enviada al demandado, señor JULIO CESAR CASAMACHIN, pero no se realizó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto lo que hizo el apoderado es hacer una mixtura entre esa disposición y el artículo 291 del CGP, razón por la cual no se interrumpió el término concedido en el auto mencionado en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 317, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
- 3.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.

4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 jun 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

apud.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d68274b2c46d910105575ba25edd24558f21472c201bea34f6224d69089a0bf

Documento generado en 23/06/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>